

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS, LAS CUALES SERÁN UTILIZADAS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS.

Entre: De una parte, **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.047-0128306-3, quien para los fines del presente contrato se denominará la **"DNCD"**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la empresa **TERUEL & COMPAÑIA, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.1-03-00305-2, con domicilio social en la calle Duarte esquina Padre Fantino, municipio La Vega, provincia La Vega, y en la avenida Máximo Gómez No.90, ensanche Kennedy, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente el señor **DIEGO ANDRÉS TERUEL ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.047-0023559-3, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su propio nombre; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO:


POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que el Artículo 16, numeral 4, de la referida ley, establece: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo..."*

POR CUANTO: A que en fecha 26 de septiembre del año en curso, el Ministerio Administrativo de la Presidencia, mediante el oficio No. PR-IN-2023-23624, autorizó la compra de cuarenta (40) motocicletas para uso de la institución, en cumplimiento del Decreto No. 6-23, de fecha 17 de enero del año 2023, dictado por el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO: A que el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, autorizó al Comité de Compras y Contrataciones la DNCD., a realizar el proceso correspondiente para la adquisición de las motocicletas que serán utilizadas en esta entidad.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la institución, ordenó y autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones de la DNCD., en cumplimiento de lo establecido en la precitada ley, a celebrar el proceso de



comparación de precios identificado con el No. **DNCD-CCC-CP-2023-0008**, para la adquisición de los bienes solicitados.

POR CUANTO: A que el Departamento de Compras de la DNCD., realizó un proceso de Comparación de Precios identificado con el No. **DNCD-CCC-CP-2023-0008**, para la adquisición de los bienes solicitados.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, atendiendo a las recomendaciones hechas en el informe pericial originado del presente proceso, adjudicó una partida de los bienes a ser adquiridos (Lote I), por lo que el acta suscrita por los miembros de dicho comité de fecha siete (7) de noviembre del año en curso, formará parte integral del presente documento.

POR CUANTO: A que la empresa **TERUEL & Compañía, SRL.**, ha ofrecido mediante oferta económica de fecha 18 de octubre del año 2023, los bienes requeridos por la **DNCD.**, con la calidad y condiciones que más convienen al Estado Dominicano, por lo que se ha decidido contratar sus servicios y adquirir los bienes ofrecidos.

POR CUANTO: La oferta económica presentada en fecha 26 de octubre del año 2023, presentada por **EL PROVEEDOR** formará parte integral del presente contrato.

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD.**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender los bienes consistentes en: treinta y ocho (38) motocicletas X1000, modelo XROAD 200, a un precio unitario de **CIENTO SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$107,062.50)**, (este precio incluye el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, ITBIS), las cuales serán utilizadas en la entidad contratante; y la **DNCD.**, a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

PÁRRAFO: Queda claramente entendido entre **LAS PARTES** que los bienes descritos precedentemente forman parte del (**Lote I**) del referido proceso de compra.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:

El precio total convenido para la adquisición de las motocicletas detalladas en el artículo 1, del presente documento asciende al monto de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$4,068,374.90).**

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

El pago del monto establecido en el artículo anterior, será efectuado en pesos dominicanos, con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos, recibidos a entera satisfacción por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, en un plazo dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 5- GARANTÍA:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de la **DNCD.**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, acápite b) del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$162,734.99)**, equivalente al uno cuatro (4%) del monto adjudicado.

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a la **DNCD.**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II: **EL PROVEEDOR** por medio del presente documento otorga una garantía a favor de la **DNCD.**, sobre el funcionamiento de las motocicletas adquiridas, por un período de seis (6) meses o seis mil (6,000) kilómetros, prevaleciendo lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6.- ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Las motocicletas adquiridas especificadas en el presente contrato deben ser entregadas conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones que forma parte integral del presente contrato; así como, en el lugar de entrega convenido entre la **DNCD.**, y el **PROVEEDOR**, siempre previa coordinación con el responsable de la recepción y registro de entrada de los mismos.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por la **DNCD.**

ARTÍCULO 8.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

LA DNCD., podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la DNCD., no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

10.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el suministro de los bienes adquiridos.

10.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **DNCD.**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

10.3 **EL PROVEEDOR** atenderá las órdenes administrativas impartidas por la **DNCD.** Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la **DNCD.**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contado a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

10.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA DNCD:

La **DNCD.**, se compromete a realizar el mantenimiento preventivo de las motocicletas adquiridas, cumpliendo con los parámetros establecidos por el fabricante.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los servicios contratados.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

JUM

Q

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD:

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de la **DNCD**.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:


LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTICULO 16.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 17.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA,
Vicealmirante, ARD.,
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.


DIEGO ANDRÉS TERUEL ESPINAL,
Gerente de Teruel & Compañía, SRL.



Yo **DR. MANUEL E. MENDEZ BATISTA**, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula 2058, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD y **DIEGO ANDRÉS TERUEL ESPINAL**, quienes me han declarado que esta son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA,
Notario Público.